

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, legalmente representado por el señor ingeniero Christian Rivera Zapata, en su calidad de Director General, que para efectos de este convenio se le denominará como "EL SERVICIO" o por su nombre; y, por otra parte, la Agencia de Regulación y Control Postal, legalmente representado por el ingeniero Francisco Cevallos Zambrano en su calidad de Director Ejecutivo, que para efectos de este convenio se le denominará como "LA AGENCIA" o por su nombre.

Los comparecientes, en sus calidades invocadas, libre y voluntariamente convienen a suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el "objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud";
3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de "Servicio" y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;
4. En el Suplemento del Registro Oficial N° 603, de 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, en su artículo 8 se crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico - administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;
5. El artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, señala de las Atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal el numeral: "1. Ejercer la Administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal [...]";
6. Mediante Resolución No. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, resolvió designar al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la entidad.

7. La Agencia de Regulación y Control Postal cuenta con los informes técnicos y jurídicos que dan viabilidad a la suscripción del presente Convenio de cooperación Interinstitucional.

SEGUNDA.- OBJETO:

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Agencia de Regulación y Control Postal se comprometen a proporcionar colaboración mutua para el intercambio de información geográfica con el fin de optimizar la prestación de servicios de emergencia en materia policial, salud, tránsito, gestión de riesgos, entre otros, cumpliendo los protocolos y normas que se establezcan. Para este objeto, se convienen las siguientes obligaciones:

2.1. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911:

- 2.1.1. Con la información geográfica remitida se gestionará la atención de las situaciones de emergencias de la ciudadanía reportadas a través del número 911, y las que se generen por video vigilancia, monitoreo de alarmas y otros mecanismos de alerta, mediante el despacho de recursos de respuesta especializados pertenecientes a organismos articulados al Servicio (Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Sistema Nacional de Salud, Secretaria Nacional de Riegos, entre otros);
- 2.1.2. Gestionar sin obligación alguna la autorización de entrega de información geográfica pertenecientes a las infraestructuras físicas de las entidades articuladas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.1.3. Designar un Administrador del Convenio para coordinaciones durante la ejecución del mismo; y,
- 2.1.4. El SERVICIO, utilizará la información remitida por "LA AGENCIA" reconociendo las fuentes respectivas, lo que permitirá mostrar la interoperabilidad y el trabajo compartido que se visibiliza en este convenio entre ambas instituciones.

2.2. La Agencia de Regulación y Control Postal:

- 2.2.1. Con la información geográfica remitida se actualizará la información de topónimos de los ejes viales y servirá de insumo para la actualización y generación de códigos postales. Además se incluirán todos los sitios de interés entregados en las aplicaciones de búsqueda de Código Postal para facilitar la localización de lugares a la ciudadanía.
- 2.2.2. "LA AGENCIA" utilizará la información remitida por "EL SERVICIO" reconociendo las fuentes respectivas, lo que permitirá mostrar la interoperabilidad y el trabajo compartido que se visibiliza en este convenio entre ambas instituciones.
- 2.2.3. Designar un Delegado permanente para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

3.1. Las instituciones suscriptoras, usarán la Información Confidencial a la que se llegue a tener acceso en función de las obligaciones generadas por el presente convenio, para cumplir con dichas obligaciones y bajo los parámetros establecidos en este convenio. No revelarán la Información Confidencial, sin el expreso y escrito consentimiento de su contraparte, a ninguna persona, excepto a sus directores y funcionarios, a quienes sea necesario revelar la Información Confidencial para los propósitos indicados. Tomarán las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la

información; que no serán inferiores a las medidas que utilizan para información confidencial similar. Al darse cuenta de cualquier pérdida, uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, deberán notificar por escrito inmediatamente al delegado de la contraparte, de tal pérdida, uso no autorizado o revelación, acordando tomar los pasos necesarios para ayudar a remediar tal uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial.

Esta obligación confidencial no se aplicará cuando una de las partes, pueda demostrar que:

- La Información Confidencial es, al momento de la revelación, de dominio público o se volvió parte del dominio público mediante una publicación o cualquier otro medio distintos a alguna acción que no constituya una violación a las disposiciones de este Convenio;
- La Información Confidencial fue desarrollada por, independientemente de, o sin referencia a cualquier Información Confidencial de la contraparte; y,
- La Información Confidencial sea requerida su revelación por una agencia gubernamental o por una corte competente.

3.2. MATERIALES.

Todos los materiales incluyendo y sin estar limitado a videos, imágenes, documentos y listas entregadas en función de este convenio; y, cualquier cuerpo tangible de la Información Confidencial, incluyendo y sin estar limitado a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios, resúmenes y notas de los contenidos de éstos, se mantendrán como propiedad de la parte que lo genera.

3.3. NO LICENCIA.

Este Convenio no confiere a ninguna de las partes licencia para usar la Información Confidencial propia de la institución, que haya sido revelada en función de este convenio.

CUARTA.- VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo inicial de dos (2) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Luego de cumplido dicho plazo, el Convenio se renovará de manera automática por el mismo periodo (plazo de renovación), a menos que una de las partes decida no renovarlo, previa notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial o del plazo de renovación.

En el evento de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un adendum, previo el informe emitido por los Delegado Permanente del Convenio, que justifique la necesidad de la modificación.

QUINTA.- DELEGADO PERMANENTE DEL CONVENIO:

Con el objeto de efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, las partes designan un Delegado Permanente del Convenio, responsable de dar seguimiento a los compromisos acordados en este Instrumento.

“LA AGENCIA”, designa al Director de Regulación en Calidad de Delegado Permanente del Convenio; y “EL SERVICIO” designa al Director Nacional de Análisis de Datos.

Los Delegados Permanentes del Convenio, serán los encargados de velar por el cabal cumplimiento del Convenio y tomar las acciones necesarias para su ejecución; quienes deberán presentar informes semestrales conjuntos a la máxima autoridad de cada institución y poner en conocimiento sobre las actividades realizadas

SEXTA.-TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por acuerdo de las partes;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- d. Por temas relacionados con la seguridad nacional que impidan la ejecución del Convenio; y,
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

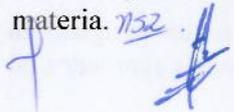
OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes del presente convenio, los que demuestran la calidad en la que comparecen los suscriptores.

NOVENA.- CONTROVERSIAS.

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación y arbitraje local, conforme a la Ley de la materia.



DÉCIMA.- NOTIFICACIONES:

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva Institución.

Con este fin, las direcciones de las partes son las siguientes:

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Dirección: Calle Julio Endara, Parque Itchimbía, Sector el Dorado -Quito

Teléfono: 3800700

Correo Electrónico: jaimeriofrio@ecu911.gob.ec

Código Postal: 170403

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Dirección: Av. Río Amazonas N39-61 y Alfonso Pereira.

Edificio Centro Financiero, piso 10.

Teléfono: 3995800 extensión 202

Correo Electrónico: jgomez@regulacionpostal.gob.ec

Código Postal: 170507

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Convenio, y firman para constancia de lo actuado en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad Quito D.M., a 02 FEB 2016



Ing. Christian Rivera Zapata
**DIRECTOR GENERAL
SERVICIO INTEGRADO DE
SEGURIDAD ECU 911**



Ing. Francisco Cevallos Zambrano
**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL POSTAL**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECIMA NOTIFICACIONES

A efectos de cumplir con el artículo 10 de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, de creación de la Administración del Estado, se publica el presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Con esta se crea el cargo de Director General de Seguridad Ecológica.

SEVICIO INTERINO DE REGULACIÓN FORESTAL

Director: C. J. ...
Teléfono: ...
Código Postal: ...

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FORESTAL

Director: A. ...
Edificio: ...
Teléfono: ...
Código Postal: ...

DECIMA PRIMERA - ACERTACIONES

Las partes de este Decreto que se refieren a la creación de puestos de trabajo en el personal de la Administración del Estado, se publican en el Boletín Oficial del Estado.

DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL FORESTAL

DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD ECOLÓGICA

8